



Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

26/9

**Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente
vinculante sobre las empresas transnacionales y otras
empresas con respecto a los derechos humanos**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, por la que se estableció el mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre las cuestiones de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, incluidas las resoluciones 8/7, de 18 de junio de 2008, y 17/4, de 16 de junio de 2011,

Teniendo presente la aprobación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4,

GE.14-08255 (S) 170714 170714



* 1 4 0 8 2 5 5 *

Se ruega reciclar



Teniendo en cuenta toda la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas¹ con respecto a los derechos humanos,

Destacando que recae en los Estados la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas transnacionales,

Subrayando que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

Subrayando también que a los actores de la sociedad civil les corresponde desempeñar un papel importante y legítimo de promoción de la responsabilidad social de las empresas y de prevención, mitigación y subsanación de las consecuencias negativas de las actividades de las empresas transnacionales y de otras empresas sobre los derechos humanos,

Reconociendo que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la capacidad de fomentar el bienestar económico, el desarrollo, el progreso tecnológico y la riqueza, así como de provocar repercusiones negativas para los derechos humanos,

Teniendo presente el desarrollo progresivo de esta cuestión,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato será elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Decide también* que los dos primeros períodos de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta se consagren a deliberaciones constructivas sobre el contenido, el alcance, la naturaleza y la forma del futuro instrumento internacional;

3. *Decide además* que el Presidente-Relator del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta prepare los elementos para un proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante a fin de emprender las negociaciones sustantivas sobre el tema al comienzo del tercer período de sesiones del grupo de trabajo, teniendo en cuenta las deliberaciones de sus dos primeros períodos de sesiones;

4. *Decide* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta celebre su primer período de sesiones durante cinco días laborables en 2015, antes del 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Recomienda* que la primera sesión del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta se dedique a recabar las opiniones y propuestas, por vía oral o por escrito, de los Estados y los interesados sobre los posibles principios, alcance y elementos del instrumento internacional jurídicamente vinculante;

6. *Afirma* la importancia de proporcionar al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta asesoramiento independiente y especializado para que pueda cumplir su mandato;

¹ El término "otras empresas" se refiere a todas las empresas cuyas actividades operacionales tienen carácter transnacional y no se aplica a las empresas locales registradas con arreglo a la legislación nacional pertinente.

7. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta toda la asistencia necesaria para el cumplimiento eficaz de su mandato;

8. *Solicita* al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto para examinarlo en su 31º período de sesiones;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 14 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Benin, Burkina Faso, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Marruecos, Namibia, Pakistán, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Kuwait, Maldivas, México, Perú, Sierra Leona.]
